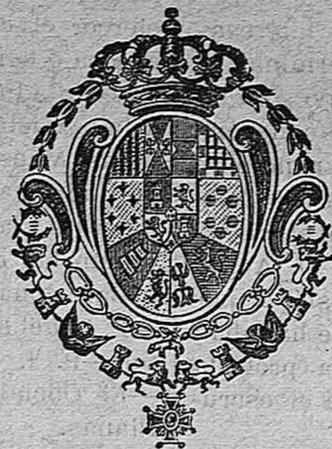


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S.^{ta} M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2078.

SANIDAD.

CIRCULAR.

No obstante las reiteradas órdenes emanadas de este Gobierno para que no se impida el libre tránsito de las personas, so pretexto de que puedan presentar síntomas del contagio por proceder de puntos epidemiados, son frecuentes las quejas que se dirigen á mi Autoridad denunciando la arbitrariedad sanitaria erigida en sistema por algunos Alcaldes, con acuerdo de las respectivas Juntas de Sanidad.

Tal proceder, en todo tiempo reprehensible, por atentar á la libertad individual, resulta de hoy más en extremo vejatorio é injustificado, por cuanto la epidemia ofrece una marcada tendencia á desaparecer de la provincia en brevísimo plazo, gracias á la divina Providencia.

En este concepto, y hallándome resuelto á reprimir enérgicamente toda medida abusiva de los señores Alcaldes en cuestiones sanitarias;

He dispuesto:

1.º Que no se sometan á fumigación las personas cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que allí donde se halle establecida ó se establezca inspección facultativa autorizada por diferentes circulares de este Gobierno, haya de verificarse aquella en el

acto mismo de llegar los viajeros al pueblo, sin ocasionarles otra detención que la indispensable para que el Médico haga el reconocimiento.

3.º Que únicamente se sometan á observación aquellos viajeros que presenten síntomas evidentes de la enfermedad reinante.

Y 4.º Que los Sres. Alcaldes me den inmediato aviso de las personas que sean sometidas á observación por la causa indicada en la disposición que precede y oportunamente del estado en que se encuentren durante el curso de la enfermedad.

Hago responsables á los señores Alcaldes del exacto y puntual cumplimiento de estas disposiciones, con el bien entendido de que á los que se mostraren negligentes les exigiré el máximum de la multa para que me faculta el art. 22 de la Ley provincial vigente, sin perjuicio de la formación en su caso del oportuno expediente para su suspensión en el cargo.

Tarragona 9 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 2079.

Orden Público.—Circular.

Habiendo desertado el soldado del Batallón Cazadores de las Navas, José Barrera Segarra, cuya media filiación á continuación se inserta, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Media filiación.

Hijo de Bautista y de Bernarda, natural de Uldecona, de esta pro-

vincia; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca: edad 20 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Culleredo en Mayo último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por la Junta de escrutinio y varios vecinos contra el acuerdo de la Comisión provincial que las declaró nulas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último las elecciones municipales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Culleredo, provincia de la Coruña, D. Angel Barbeito Louzán presentó en 30 del indicado mes una instancia, en que pedía que se declarase la nulidad de aquellas por los abusos, coacciones é ilegalidades cometidas por los Presidentes y Secretarios de los dos Colegios, el Cura párroco de Vilaboa y el Secretario y otros dependientes del Ayuntamiento.

Al par que el escrito presentó una información testifical practicada ante el Juez municipal á instancia de D. Evaristo Plá Huidobro con objeto de probar los extremos siguientes: que la mesa interina del Colegio de Celas se constituyó antes de las nueve de la mañana del día 3 sin llamar para que desempeñasen las funciones de Secretarios á los dos electores más ancianos y á los dos más jóvenes; que los Alcaldes pedáneos, los Concejales y los repartidores de la

contribución amenazaron á los electores con aumentarles las respectivas cuotas si no votaban la candidatura patrocinada por el Alcalde y el Secretario; que dejaron de repartirse muchas cédulas talonarias, y el Párroco de Vilaboa no sólo amenazó á algunos electores, sino que procuró embriagarlos llevándolos después á los Colegios donde les entregaba las candidaturas; que durante la elección de la mesa interina el Secretario del Ayuntamiento ejerció coacción sobre los electores cogiéndoles las cédulas que iban á depositar en la urna, procurando enterarse del contenido de las mismas y amenazando con el gesto á los que llevaban candidaturas contrarias á sus aspiraciones; que en los días 4, 5 y 6 se abrieron los Colegios después de las nueve de la mañana y se cerraron antes de las cuatro de la tarde, y que el Presidente del Colegio de Culleredo permaneció largo tiempo fuera del local y los Secretarios se entretenían jugando, lo cual dió margen á que muchos electores se marchasen del Colegio sin votar.

Gran número de vecinos presentaron á los comisionados de la Junta general de escrutinio un extenso escrito sosteniendo la legalidad de las elecciones y tachando de parciales á los 12 testigos que tomaron parte en la información de que queda hecho mérito; dichos comisionados declararon válidas las elecciones por considerar que durante las mismas no se había faltado á la ley, pues en otro caso los dos Notarios que estaban en los Colegios en virtud de requerimiento de D. Angel y D. Federico Barbeito habrían levantado el acta correspondiente; porque eran completamente gratuitas las afirmaciones del reclamante respecto á que se cometieron ilegalidades, y porque además de que nada proba-

ban las declaraciones de los 12 testigos, sus asertos estaban contradichos por las actas parciales de la elección, contra las que no se presentó reclamación alguna.

Alzóse de este acuerdo D. Angel Barbeito para ante la Comisión provincial, y ésta lo dejó sin efecto por entender probados los hechos en que se fundaba la protesta; dispuso que se verificasen nuevas elecciones, y que luego que su resolución fuese firme se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

No aquietándose con esto los comisionados de la Junta general de escrutinio y varios electores, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo cuya ejecución suspendió el Gobernador por no creerlo ajustado á la ley, y porque habiéndose interpuesto recurso de alzada, no era conveniente que se llevase á efecto interin no recayese resolución de ese Ministerio.

Con Real orden de 20 de este mes, recibida en el Consejo el 22, se pide informe á la Sección, y ésta, emitiéndolo con la urgencia que se le recomienda, observa ante todo que el Gobernador no debió suspender la ejecución del acuerdo de la Comisión provincial, porque, aun cuando se fundó para hacerlo en que éste no se conformaba con las leyes, lo cual es exacto, y en el plausible deseo de evitar que se perturbase al pueblo con nuevas é innecesarias elecciones, tal acuerdo no se halla comprendido en el caso 3.º del art. 79, ni en los artículos 80 y 83 de la ley Provincial que son aplicables á los acuerdos de las Comisiones provinciales, según el art. 101 de la misma ley.

Viniendo ya al acuerdo de la Comisión provincial, la Sección lo considera insostenible porque no cabe estimar como prueba bastante para anular una elección los dichos de 12 testigos, que aun cuando fueron designados por la persona que solicitó que se abriese la información no están contestes en sus declaraciones, pues mientras unos afirman constarles de ciencia propia la certeza de algunos de los puntos del interrogatorio, otros manifiestan que sólo lo saben porque se dice de público, ó responden que no les consta si es cierto ó no el particular por que se les pregunta. Sobre base tan deleznable no cabe fundar una resolución tan grave como la adoptada por la Comisión provincial.

Podrán ser ciertos los hechos que se exponen en la protesta formulada ante los comisionados de la Junta general de escrutinio y la Comisión provincial; pero aparte de que, según queda dicho, en concepto de la Sección la información testifical no se puede estimar como prueba concluyente de que se cometieron abusos y de que se faltó á la ley, los datos del expediente permiten suponer que no existieron las coacciones y trasgresiones legales que se indican, porque si

las hubo no se explica que los Notarios que parece estaban en los dos Colegios no extendiesen las actas oportunas, ni que los interesados no protestasen al terminar la elección de cada día, y no sólo no lo verificaron, sino que conforme se ve en el acta correspondiente al último día de elección del Colegio llamado de Culleredo, el mismo autor de la reclamación D. Angel Barbeito Louzán manifestó, al par que otros electores que se hallaban presentes, que no había protesta alguna que hacer contra el escrutinio.

No resultando, pues, justificado que se cometiesen las trasgresiones legales en que se fundó la Comisión provincial para anular las elecciones, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en el distrito de Culleredo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2080.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion. — Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Cenia.....	1.100
Tivisa.....	1.100
Barbará.....	850
<i>Párvulos.</i>	
Santa Coloma de Queralt..	825
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Roquetas.....	1.100
Pinell.....	825
Masdenverge.....	825
Pauls.....	825
Bonastre.....	750

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los ejercicios tendrán lugar en la época ordinaria, á no impedirlo las condiciones sanitarias.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados, ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ó hermana.

Serán admitidas como opositoras á la escuela de párvulos, las señoras Maestras que prueben la aptitud legal que, para desempeñar esta clase de escuelas, determinan las disposiciones vigentes.

Barcelona 7 de Setiembre de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—P. I. del Secretario general.—El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 2081.

COMISARIA DE GUERRA DE FIGUERAS.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Puigcerdá, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, el día 21 del actual, á las diez de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición el talon de depósito del cinco por ciento del importe del suministro, ascendente dicho depósito á 200 pesetas.

Figueras 4 de Setiembre de 1885.—Rafael Blanco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorrogable por un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Puigcerdá, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama.... pesetas.... céntimos (en letra).

Por cada litro aceite.... id.... id. (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón.... id.... id. (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego, según aparece del talon adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2082.

Don Mariano Oliver y Buj, Alcalde constitucional de Cantavieja, en la provincia de Teruel.

Por el presente se cita al mozo Ramon Escorihuela y Martin, de 19 años de edad, hijo de Gabriel y María, para que el día 13 de Setiembre próximo se presente ante este Ayuntamiento para ser medido

y á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo próximo.

A la vez, se suplica al Ayuntamiento en cuya jurisdicción reside dicho interesado, se sirva participar á esta Alcaldía si el mozo de referencia ha sido comprendido en el alistamiento de su distrito.

Cantavieja 26 de Agosto de 1885.—Mariano Oliver.

Núm. 2083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

En la villa de Mora de Ebro, en virtud de autorización del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se continuará celebrándose anualmente en la misma, en los días 15 y 16 de Octubre, una feria general de ganado lanar, cabrío, vacuno, cerda, caballar, mular, asnal y toda clase de mercaderías y comestibles, así como también de cereales y harinas, cuya feria tendrá lugar en los citados días del año actual.

Lo que se anuncia para su publicidad y concurrencia.

Mora de Ebro 5 Setiembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Alguero.

Núm. 2084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el corriente año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la oficina de estadística de esta Ciudad por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y dentro dicho plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se adujeren.

Tortosa 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José Jornals.

Núm. 2085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Terminados los repartos de inmuebles y municipal para el corriente año económico, estarán de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, para que los que se creyeren perjudicados produzcan las reclamaciones convenientes, pues trascurridos no serán admitidas.

Roquetas 5 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Domingo.

Núm. 2086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Confeccionados los repartos vecinales de esta villa para el año económico actual, de consumos, municipal y alcantarillado, estarán de manifiesto durante ocho días, para que los contribuyentes puedan aducir las quejas que crean convenientes.

Vendrell 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pablo Fontana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.	»		
Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.	»		
1.º Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»		
Material de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.	»		
Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	»		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»		
3.º Material de estas Comisiones.	»		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	»		
2.º Idem de bagajes.	»		
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º Idem de calamidades públicas.	»		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
Personal de la Direccion facultativa.	»		
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		
1.º Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	»		
Material para estas mismas obras.	15.000'00	15.000'00	
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de.	»		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»		
Sumas al frente.	»	15.000'00	

Artículos.	TOTAL		TOTAL por Secciones. Pesetas.
	Artículos. Pesetas.	por Capítulos. Pesetas.	
Sumas anteriores.	»	15.000'00	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»		
6.º Biblioteca provincial.	»		
7.º Museo provincial.	»		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5.000'00	13.000'00	28.000'00
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	8.000'00		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»		
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de Cárceles.	»		
2.º Idem de Establecimientos penales.	»		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»		
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	35.000'00	35.000'00	35.000'00
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»		
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	40.000'00		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	40.000'00	40.000'00
TOTAL GENERAL.			103.000'00

En Tarragona á 1.º de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Saterras V.
Sesion del 1.º Setiembre 1885.—Previa declaracion de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Alvarez.—El Secretario, Larráz.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rodoná.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual año económico, se hallará de manifiesto al público en Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde hoy.

Rodoná 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Galofré.

Don Martin García Martorell, Juez municipal de la villa de la Cenia.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que reúnan las condiciones prevenidas en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro el término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cenia 4 de Setiembre de 1885.—Martin García.

JUZGADO MUNICIPAL
de Sarreal.

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la ocupaba, se anuncia para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas dentro el término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sarreal 4 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Buenaventura Tarrés.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Seccion de Contribuciones.

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Administrador de Hacienda, y de conformidad á lo que previene la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 en su art. 14, se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que la cobranza de la Contribucion Territorial del primer trimestre de

1885-86 tendrá lugar á domicilio, por los cobradores D. Miguel Queralt y D. Luis Ruiz, en los días 14 al 20 de los corrientes.

La recaudacion está dispensada de cobrar á domicilio los recibos de contribuyentes que adeuden otros trimestres de la misma contribucion.

El domicilio se hará á las señas que la Administracion ha consignado en las matrices de los recibos talonarios, en virtud de los datos que la misma posee, y como son muchos los contribuyentes que no han cumplido el requisito de participar á la referida Administracion los cambios de domicilios, la recaudacion anunciará oportunamente un nuevo plazo de quince días, para que puedan pagar sus respectivas cuotas sin recargo alguno los que por la expresada causa ú otra cualquiera no lo hubiesen efectuado antes.

Tarragona 7 Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de este partido, en providencia del día de hoy, recaída en el expediente de declaracion de herederos abintestato de don Juan Sol y Brufau, natural y vecino de Santa Coloma de Queralt, y fallecido en dicha villa en treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, se anuncia nuevamente su muerte sin testar, así como que sus hermanos José, María Cristina, Josefa y María Angela Sol y Brufau, y su sobrina Teresa Sol y Laposa, parientes en segundo y tercer grado, reclaman sean declarados herederos abintestato de aquél en iguales partes, y que José Sol y Brufau, pariente en segundo grado, se ha presentado solicitando sea declarado heredero abintestato en las dos sextas partes de los bienes dejados por el antedicho Juan Sol y Brufau á su fallecimiento: la sexta parte por corresponderle por derecho propio, y la otra sexta parte por corresponderle como heredero de su difunta madre Coloma Brufau; á cuyo fin se cita y llama, por segunda vez, á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Montblanch á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez Regente, Melchor Foraster.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes corriente en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
Lázaro Pastor.....	Vilaseca.....	Del 17 al 21..	De 10 á 4.....	Casa Consistorial.
	Espluga de Francolí..	» 10 al 15..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Canonja.....	» 22 al 24..	» 10 á 4.....	Idem id.
Salvador Martin (auxiliar)	Morell.....	» 10 al 12..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Pobla de Mafumet....	» 13 al 15..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Rourell.....	» 16 al 17..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Barbará.....	» 19 al 22..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Solivella.....	» 24 al 26..	» 8 á 2.....	Idem id.
Pablo Miguel (auxiliar).	Sarreal.....	» 10 al 13..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Capafons.....	» 15 al 17..	» 8 á 2.....	Idem id.
Federico Miguel (auxiliar).....	Febró.....	» 18 al 20..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Valleclara.....	» 21 al 23..	» 8 á 2.....	Idem id.
Juan Ramon Vidales....	Arbós.....	» 14 al 17..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Bañeras.....	» 18 al 20..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Calafell.....	» 10 al 12..	» 7 á 1.....	Idem id.
Juan Ramon Escofet....	San Vicente.....	» 21 al 23..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Vendrell.....	» 14 al 21..	» 7 á 1.....	Calle del Mar, núm. 4.
	Cunit.....	» 25 al 26..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
José Vallespinosa.....	San Carlos.....	» 11 al 14..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Amposta.....	» 15 al 20..	» 7 á 1.....	Fonda «La Noya».
	Freginals.....	» 22 al 24..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
Francisco Mirás (auxiliar).....	Masdenverge.....	» 25 al 27..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Godall.....	» 11 al 14..	» 7 á 1.....	Casa Albiol.
	Cenia.....	» 15 al 18..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Alcanar.....	» 21 al 25..	» 7 á 1.....	Idem id.
Tomás Mayné (auxiliar).	Perelló.....	» 12 al 17..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Rasquera.....	» 20 al 22..	» 7 á 1.....	Idem id.
José Pi.....	Ginestar.....	» 23 al 25..	» 7 á 1.....	Idem id.
	Cornudella.....	» 16 al 19..	» 8 á 2.....	Domicilio Recaudador.
	Ulldemolins.....	» 12 al 14..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
Pedro Guarchs.....	Galera.....	» 10 al 14..	» 8 á 2.....	Idem id.
	Mas de Barberans....	» 16 al 21..	» 8 á 2.....	Sitio de costumbre.

Tarragona 5 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—Conforme.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, en providencia de este día, dictada ante mí en el sumario sobre lesiones á Antonio Escudé y Reyes, ha acordado se cite á Antonio Batista y Pubill, jitano, casado que dijo ser con dicha Antonia Escudé, de treinta y tres años de edad, vecino de Montornés, partido judicial de Vendrell, para que dentro el término de diez días, contaderos desde el siguiente de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en el indicado sumario; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas caso de incomparencia.

Berga primero Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jaime Latorre.